



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
RADICADO : 23-300-40-89-001-2021-00194-00
DEMANDANTE : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE APOORTE Y CREDITO COLOMBIA
AVANZA JJJL
DEMANDADO : ROSARIO DEL CARMEN LOPEZ MARTINEZ
ANA ISABEL MARTINEZ PETRO

INFORME SECRETARIAL. Al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, con memorial pronunciamento de la parte demandante en respuesta a requerimiento ordenado en auto anterior . Sírvasse Proveer

DAISY CECILIA RUBIO CANO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

Cotorra, veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Int. No.0617

Vista la nota secretarial que antecede y revisado el memorial presentado por la parte demandante en respuesta a traslado ordenado en providencia adiada 19 de abril hogaño, se tiene que mediante el mismo manifiestan su total oposición a la solicitud de terminación del proceso y a la entrega de títulos a la demandada ANA ISABEL MARTINEZ PETRO, atendiendo a que la fecha no se encuentra acreditado el pago de la obligación y que el documento PAZ Y SALVO en efecto no corresponde a la obligación crediticia cobrada en el proceso de la referencia, aunado a ello no se encuentra signado por el Representante legal de la empresa; no así con la solicitud de levantamiento de medidas cautelares de las cuales hacen expresa solicitud, finalizando además con petición de entrega de títulos judiciales a su favor; al respecto huelga anotarse por el Despacho que efectivamente no se encuentran reunidos los presupuestos procesales para declarar la terminación del proceso y devolución de depósitos judiciales a la parte demandada, no se encuentra acreditado el pago de la misma y no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso para acceder a lo pedido, por tal razón, dicha solicitud deberá despacharse de manera desfavorable, al resultar improcedente y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído; no así con las solicitudes de levantamiento de medida cautelar de la peticionaria conforme a lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 597 del Código General del Proceso y la entrega de los depósitos solicitados por la parte demandante por ser legal y procedente; en consecuencia, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: NIEGUESE la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, así como la entrega de los títulos judiciales a la parte demandada ANA ISABEL MARTINEZ PETRO, al resultar improcedente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: LEVANTENSE la medida cautelar decretada en el presente proceso mediante auto de fecha **10 de agosto de 2021, numeral octavo** y que versa sobre el embargo del 20% de la totalidad del salario que devengue o llegare a devengar la demandada ANA ISABEL MARTÍNEZ PETRO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.843.859, como empleada activa de la GOBERNACIÓN DE CÓRDOBA – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN. Oficiése en tal sentido al tesorero de dicha entidad.

SEGUNDO: LEVANTENSE la medida cautelar decretada en el presente proceso mediante auto de fecha **10 de agosto de 2021, numeral noveno y** que versa sobre el

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
COTORRA-CÓRDOBA

embargo del 20% de la totalidad de la pensión que devenga o llegare a devengar la demandada ANA ISABEL MARTÍNEZ PETRO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.843.859, como pensionada del FONDO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO –FIDUPREVISORA SA FOMAG. Oficiese en tal sentido al tesorero de dicha entidad.

TERCERO: ORDENESE la entrega al Doctor JUAN PABLO SILGADO VERGARA, identificado con la cédula de ciudadanía N°1.067.848.985 de los depósitos judiciales que se relacionan a continuación, oficiese en tal sentido y efectúese la diligencia de entrega:

01	03	2022	427720000023372	\$670.856,00
01	03	2022	427720000023393	\$733.140,00
09	03	2022	427720000023597	\$809.350,00
09	03	2022	427720000023599	\$809.350,00
01	04	2022	427720000023830	\$636.964,00
01	04	2022	427720000023851	\$696.101,00
05	04	2022	427720000024015	\$809.350,00
05	04	2022	427720000024017	\$809.350,00
03	05	2022	427720000024340	\$879.215,00
03	05	2022	427720000024342	\$879.215,00

CUARTO: Los depósitos judiciales referidos en el punto anterior se les surtirá el correspondiente trámite de autorización en el portal WEB DEL BANCO AGRARIO, al día siguiente de la ejecutoria del presente auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Roberto Alexander Maldonado Petro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 1 Promiscuo Municipal
Cotorra - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a649c8b2fd5a0045182597f9e081e26f18b86e5209c6209eb2a2cabebef883cb
Documento generado en 25/05/2022 08:06:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>